



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
EL BAGRE, ANTIOQUIA**

Mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

REFERECIA	PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -
DEMANDANTES	BETILDA ROSA SOTO MESA, JUAN FRANCISCO MENDEZ CERMEÑO, YARLEY VIVIANA MENDEZ SOTO, IVÁN DARIO MENDEZ SOTO, ESNEIDER DE JESUS MENDEZ SOTO, FRANCISCO ALBERTO MENDEZ SOTO, GLEDIS JOANY MENDEZ HERAZO.
DEMANDADOS	MINEROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., COOTRANECHI.
LLAMADO EN GARANTÍA.	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO	05-250-31-89-001-2019-00092-00.
ASUNTO	TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	063.

Dentro del presente proceso, con fundamento en el artículo 370 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas y llamada en garantía se otorga traslado por espacio de cinco (5) días a la parte actora, a los demandados y llamada en garantía; para que soliciten las pruebas sobre los hechos en que se fundan las citadas excepciones.

Excepciones propuestas por Liberty Seguros S.A:

- Falta de legitimación en la causa por activa, por no ostentar los demandantes la calidad de beneficiarios o herederos en primer grado del orden de consanguinidad respecto a la finada Lina Marcela Méndez Soto.
- Falta de acreditación de dependencia económica respecto de la finada Lina Marcela Méndez Soto, por parte de los padres, hermanos y sobrinos demandantes.
- Inexistencia de responsabilidad solidaria a cargo de Liberty Seguros S.A., en los términos del artículo 991 del Código de Comercio.
- Culpa exclusiva de un tercero como eximente de responsabilidad de los demandados Cootranechi y Liberty Seguros S.A.
- Causa extraña atribuible a un tercero de conformidad a lo establecido en el artículo 992 del Código de Comercio.
- Cumplimiento de las medidas razonables y necesarias por parte del transportador según la exigencia de su profesión.
- Enriquecimiento sin justa causa.
- Excepción Subsidiaria, límite de responsabilidad de la aseguradora Liberty Seguros S.A. con cargo al amparo de muerte accidental.
- Coadyuvancia a las excepciones de mérito propuestas por los demandados al momento de contestar la demanda.

- Declaratoria oficiosa de las excepciones de mérito que se encuentren probadas en el trámite procesal, que no hayan sido solicitadas por la parte demandada o el llamado en garantía.

Excepciones propuestas por Mineros S.A.:

- Inexistencia de responsabilidad en cabeza de Mineros S.A.
- Ejercicio de la debida diligencia del conductor de la embarcación número 29.
- Ausencia de nexo causal.
- Hecho o culpa de un tercero.
- Responsabilidad contractual de un tercero.
- Cobro de lo no debido.
- Concurrencia y compensación de culpas.
- Prescripción.
- Excepción innominada y genérica.

Excepciones propuestas por Axa Colpatria Seguros S.A.:

- Inexistencia de culpa por parte de Mineros S.A.
- Inexistencia de nexo de causalidad.
- Excesiva tasación de perjuicios patrimoniales.
- Excesiva tasación de los perjuicios inmateriales.

Excepciones subsidiarias:

- Acumulación de pretensiones en la presente acción poco claras frente a Mineros S.A, su asegurado.
- Aplicación del principio IURA.

Excepciones frente al llamamiento en garantía realizado por Mineros S.A.:

- Delimitación del contrato de seguro objeto del llamamiento en garantía formulado por Mineros S.A.
- Cobertura en razón de los amparos y de la fecha en que se presenta la reclamación.
- Inexistencia de solidaridad entre la responsabilidad del asegurado y la compañía de seguros.
- Aplicación del principio Iura Novit Curia.

En virtud al artículo 206, inciso 2, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – de las objeciones al juramento estimatorio presentada por Liberty Seguros S.A., Mineros S.A. y la llamada en garantía AXA Colpatria Seguros S.A., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Notifíquese



Luisa Fernanda Uribe Hernández
Juez